

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ibagué, 19 de mayo de 2020.

A Despacho informando que remitida a la incidentante RUTH RIVERA GARCIA, vía correo electrónico la documental allegada por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y consistente en las copias de contestaciones suministradas a la incidentante y de los actos administrativos por medio de los cuales ha resuelto de fondo las peticiones de la misma y contestación al INCIDENTE DE DESACATO mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2020, la accionante mediante correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2020, acusó recibo de las mismas.

RUBY HADITH FANDIÑO SÁNCHEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, diecinueve de mayo de dos mil veinte.

INCIDENTE DE DESACATO A FALLO DE TUTELA promovido por RUTH RIVERA GARCIA frente a Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE en calidad de Director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y OTROS.

Mediante escrito suscrito por la incidentante RUTH RIVERA GARCIA recibido vía correo electrónico, solicitó la iniciación de incidente de desacato al fallo de tutela de fecha 2 de abril de 2020.

Con providencia de fecha 27 de abril de 2020, el Despacho requirió a los incidentados: Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ Director, Dr. HECTOR GABRIEL CAMACHO RAMIREZ Director de Gestión Social y Humanitaria y el Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO Director Técnico de Reparación de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de tres días informaran sobre el cumplimiento del fallo de TUTELA de fecha 2 de abril de 2020, **consistente en emitir respuesta de manera clara, concreta y de fondo a los derechos de petición elevados por la accionante el 8 de octubre, 20 de noviembre de 2019 y 21 de febrero de 2020, relacionados con el reconocimiento de ayudas humanitarias e indemnización administrativa por desplazamiento con prioridad en atención al diagnóstico médico de Parkinson que aquella padece, indicándole si en su caso proceden o no, junto con las razones de su respuesta.**

El anterior ordenamiento fue comunicado a los funcionarios mediante correo electrónico.

El Despacho con providencia de fecha 29 de abril de 2020 al determinar que pese al requerimiento no se dio cumplimiento al fallo de tutela, ordenó aperturar el incidente de desacato y notificar como

incidentados a los mismos funcionarios atrás relacionados, concediéndoles el término de tres (3) días para que se pronunciaran, allegaran o solicitaran pruebas que pretendieran hacer valer en su defensa.

El anterior ordenamiento fue comunicado a los funcionarios mediante correo electrónico.

La entidad accionada dentro del término concedido, mediante Oficio No. COD. LEX 4757347 de fecha 5 de mayo de 2020, suscrito por el Dr. VLADIMIR MARTIN RAMOS Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS dio contestación al incidente de desacato y allegó como prueba copia de las comunicaciones que le fueron remitidas a la incidentante de fechas 11 de diciembre de 2019, 21 de diciembre de 2019, 3 de abril de 2020 y 5 de mayo de 2020 así como las Resoluciones No. 0600120192450944 de fecha 5 de noviembre de 2019, por medio de la cual la entidad accionada SUSPENDIO DEFINITIVAMENTE LA ENTREGA DE LOS COMPONENTES DE LA ATENCIÓN HUMANITARIA y No. 04102019-598958 de fecha 5 de mayo de 2020, por medio de la cual la entidad DECIDE SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA POR EL HECHO VICTIMIZANTE DE DESPLAZAMIENTO FORZADO a favor de la incidentante y otros miembros de su núcleo familiar, dando contestación de fondo a los derechos de petición que dieron origen a la acción de tutela y al presente incidente de desacato.

Con providencia de fecha 8 de mayo de 2020 se abrió a pruebas el incidente de desacato, decretando como prueba de oficio la remisión a la incidentante de toda la documental allegada al incidente correspondiente a las contestaciones suministradas por la entidad accionada al igual que los actos administrativos emanados, dando contestación de fondo a las peticiones de RUTH RIVERA GARCIA, con el fin que acusara recibo.

Mediante correo electrónico se dio cumplimiento a la orden anterior.

La incidentante el día 14 de mayo de 2020, mediante correo electrónico dio contestación al Despacho acusando recibo de la documental remitida.

En atención a lo anterior y como quiera que ha quedado demostrado que la entidad incidentada ha dado cumplimiento al fallo de tutela, allegando prueba documental del trámite conforme se ha descrito anteriormente, este juzgado se abstendrá de impartir sanción dentro del presente trámite incidental, toda vez que las causas que le dieron origen han cesado ante el CUMPLIMIENTO del fallo de tutela, generándose así la carencia actual de objeto.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE SANCIONAR POR DESACATO a fallo de tutela a los funcionarios incidentados: Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ Director, Dr. HECTOR GABRIEL CAMACHO RAMÍREZ Director de Gestión Social y Humanitaria y el Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO Director Técnico de Reparación de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por las razones contenidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la anterior decisión a las partes, por el medio más expedito.

TERCERO. ARCHÍVESE el presente expediente, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Gómez España', written in a cursive style.

ANA MARÍA GÓMEZ ESPAÑA.

Juez.